

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de Real cédula.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE DECLARACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas: 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.  
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en 28 de Marzo de 1893, los vecinos del pueblo de Muelas del Pan, Isidoro Pérez, Ignacio Rodríguez, Ramón Pérez, José Moreno y Eugenio Martínez, presentaron en el referido Juzgado una denuncia, exponiendo que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se estaban cometiendo infracciones que podían ser constitutivas de delito, pues desde el año 1888 se habían vendido pedazos del terreno del común, contra la voluntad de los vecinos, en cantidad considerable, sin reparar en los perjuicios que se ocasionaban y menospreciando las disposiciones de la ley Municipal en su art. 72; que ignorando el destino del importe de dichas ventas, suponían que el Alcalde y los Concejales lo habían utilizado para cubrir necesidades propias, y que se habían apropiado parte de los terrenos del común:

Que tramitada la denuncia, en la que se ratificaron todos, á excepción de Eugenio Martínez, y habiendo citado de comparecencia al Alcalde D. José Rapado Morán, para ser examinado al tenor de la misma, manifestó era absolutamente falso cuanto en ella se expresaba, por cuanto ni él ni los de la Corporación municipal se habían apropiado terrenos del común; y verificadas otras diligencias que se consideraron oportunas, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde denunciado, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que existe en el presente caso una cuestión previa, porque tratándose de hechos relacionados con el repartimiento practicado entre los vecinos del pueblo de Muelas del Pan para subvenir á los gastos de formación de un expediente sobre que se excepcionaran de la venta varios terrenos de común aprovechamiento, es materia cuyo conocimiento corresponde en primer término á la Administración activa y á la contenciosa en su caso, que han de remitir el tanto de culpa á los Tribunales si resultaren méritos para suponer la existencia de un delito. El Gobernador citaba los artículos 140 y 171 de la ley Municipal, y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos expresados en la denuncia presentada por Isidoro Pérez y consortes no versan acerca del reparto á que la comuncación del Gobernador hacía referencia, sino que van encaminados á la corrección de actos abusivos por haberse los denunciados apropiado terrenos del común y haber cedido otros en venta á diferentes vecinos, utilizándose de su importe, y que dichos actos presentan verdaderos caracteres de delito, sin relación alguna con otros de carácter administrativo que hubieran de dar motivo á cuestión alguna de previa resolución en

tal esfera, careciendo, por tanto, de aplicación las disposiciones legales citadas en el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la competencia exclusiva de los Ayuntamientos....  
 3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales:

Visto el art. 85 de la propia ley Municipal, que determina las reglas á que se han de sujetar las enajenaciones y permutas de los bienes municipales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por varios vecinos del pueblo de Muelas contra el Alcalde y Concejales de aquel Ayuntamiento, por supuestas infracciones cometidas en la venta de varios trozos del terreno del común perteneciente á dicho pueblo.

2.º Que existe una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y que consiste en apreciar y determinar si los individuos que componen la Corporación municipal de Muelas se han extralimitado en el ejercicio de sus facultades al acordar la venta de los referidos terrenos y las infracciones que al verificar la ejecución se hayan podido cometer.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

[Depósito Hidrográfico.

Grupo 91.—13 Noviembre 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

BAJO EN LA RÍA DE AROSA.

Núm. 1.257.—En las enfilaciones á que se refiere el Aviso 86/1.984 de 1894, el nombre de la punta Ferraso. Situación del bajo á que se refiere el mismo aviso: 42º 36' N. por 2º 33' 30" W.

Carta núm. 124 de la sección II.

Golfo de Vizcaya.

RESTOS DE BUQUE.

(Notice to Mariners, núm. 562. London, 1894.)

Núm. 1.258.—El 1.º de Octubre pasado se ha visto, entre dos aguas, un buque de 300 á 400 toneladas. Situación aproximada: 44º 29' N. por 2º 12' W.

Carta núm. 136 A. de la sección II.

Francia (Costa N.)

REINSTALACIÓN DEL FARO FLOTANTE RUYTINGEN.

(Avis aux Navigateurs, núm. 204/1.175 Paris, 1894.)

Núm. 1.259.—La luz flotante Ruytingen, que fué reemplazada temporalmente por un faro flotante provisional (Aviso núm. 52/732 de 1894), se ha vuelto á colocar en un sitio con su carácter normal (destellos rojos regulares de veinte en veinte segundos).

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 170.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra (Costa S.)

CAMBIO PROYECTADO EN LAS SEÑALES DE MAREA DEL PUERTO DE DOWER.

(Notice to Mariners, núm. 547. London, 1894.)

Núm. 1.260.—El Trinity House se propone modificar el sistema de señales de mareas del puerto de Dover. Las señales se harán en el malecón S. y se indicará la profundidad del agua en el canal que conduce al dock Granville.

SEÑALES DE DÍA

De 2'1 á 3'1 metros (7 á 10 pies).—Bandera roja en el asta del malecón del S.

Por encima de 3'1 metros (10 pies).—Letras del Código internacional debajo de la bandera roja.

SEÑALES DE NOCHE

De 2'1 á 3'1 metros (7 á 10 pies).—Luz roja baja en cada uno de los malecones del N. y del S.

De 1'3 á 3'7 metros (10 á 12 pies).—Gran luz roja en el asta de señales del malecón del S.

De 3'7 á 4'3 metros (12 á 14 pies).—Dos grandes luces rojas en el asta de señales del malecón del S.

De 4'3 á 4'9 metros (14 á 16 pies).—Dos grandes luces rojas en la misma asta y una luz blanca debajo de la luz roja del asta inferior de señales.

De 4'9 á 5'5 metros (16 á 18 pies).—Dos grandes luces rojas y dos blancas debajo de dos rojas en las astas de señales del malecón del S.

Se encenderá una luz verde durante la noche, cerca de la entrada del dock Granville, á mitad de la distancia de los dos malecones.

NOTA.—En general, no se harán señales á los buques cuando la profundidad sea de 3 metros (10 pies) en la vaciante ó entrante.

Señales que se hacen actualmente en el malecón del S. á los buques que se presenten.

DE DÍA

Se puede entrar.—La bandera de señal en el extremo del malecón del S. puesta á media asta.

El canal no está libre, aguantarse fuera.—La bandera del extremo del malecón S., abajo.

DE NOCHE

Se puede entrar.—Luz blanca debajo de roja, en la cabeza del malecón del S.

El canal no está libre, aguantarse fuera.—Luz verde debajo de roja, en la cabeza del malecón S.

Señales que se hacen actualmente en la entrada del dock Granville cuando sus puertas están abiertas.

DE DÍA

El canal está libre para los buques que vengan de fuera.—Una corneta. El canal no está libre para los buques que vengan de fuera.—Un globo negro.

DE NOCHE

El canal está libre para los buques que vienen de fuera.—Dos luces blancas verticales. El canal no está libre para los buques que vengan de fuera.—Dos luces rojas verticales. Situación aproximada de las luces del malecón del S.: 51° 6' 55" N. por 9° 31' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 26. Carta núm. 247 de la sección II.

Inglaterra (costa W.).

LUZ ELÉCTRICA EN LA ENTRADA DEL PUERTO INTERIOR DE HOLYHEAD.

(Notice to Mariners, núm. 563. London, 1894.)

1.261.—Según aviso del Board of Trade, desde el 1.º de Octubre pasado, la luz verde que se encendía en el extremo del Public Quay, en la parte E. de la entrada del puerto interior de Holyhead ha sido reemplazada por una luz eléctrica fija blanca.

Esta luz tiene una potencia de 8 000 bujías y está colocada en una columna de hierro á 21'3 metros de altura sobre el mar.

Situación aproximada: 53° 18' 50" N. por 1° 34' 55" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 112.

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

RESTOS DE BUQUE AL N. DE HANSTHOLM.

(Avis aux Navigateurs, núm. 214/1.229. Paris, 1894.)

Núm. 1.262.—A 6 millas al N. de Hanstholm y en 27 metros de agua, se ha ido á pique un vapor.

Carta núm. 821 de la sección II.

Alemania.

CACTER DE LA BOYA NATHURN, CERCA DE HELGOLAND. (Nachrichten für Seefahrer, núm. 42/2.362. Berlin, 1894.)

Núm. 1.263.—La boya Nathurn, cerca de Helgoland, no es esférica con rayas horizontales negras y blancas, sino cónica, con una percha y distintivo de forma cuadrada, que lleva la inscripción Nathurn, y tiene las mismas rayas horizontales negras y blancas.

Carta núm. 592 de la sección II.

MAR BáltICO

Golfo de Finlandia.

DRAGADO DE UN CANAL EN OKNES (EKNES).

(Circulaire hydrographique, núm. 168. Saint-Petersbourg, 1894.)

Núm. 1.264.—Con objeto de aumentar la profundidad de la entrada de la bahía de Puiovik y del canal S. del puente del ferrocarril, se están haciendo trabajos de draga en Oknes (Eknes).

Para indicar la dirección y extensión de los trabajos, se colocará delante de la draga, á medida que las necesidades lo exijan, un sistema de valizas blancas formando tres líneas en dos valizas cada una.

Las valizas de la línea central indican el eje del canal y se componen de perchas con planchas clavadas en cruz, y las de las dos líneas laterales serán perchas que lleven dos planchas clavadas horizontalmente, una encima de otra.

Para evitar abordajes á la draga é indicar por el lado que deben pasar los buques á poca velocidad, se harán las señales siguientes:

1.º De día: un sonido prolongado de silbato de la draga significará que los buques que se aproximen dejen la draga por la izquierda, y dos sonidos, por la derecha.

2.º De noche: además de la luz ordinaria que tendrá la draga en su parte central, durante sus trabajos izará un faral con luz roja por el lado que deban pasar los buques, que lo harán con marcha moderada.

Carta núm. 229 de la sección I.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia.

BOYAS DE AMARRE AL W. DEL MONASTERIO RUJO DE SAN PANTALEÓN (RUSSICO), EN EL GOLFO DEL MONTE SANTO.

(Avis aux Navigateurs, núm. 206/1.190. Paris, 1894.)

Núm. 1.256.—Según comunicación del Teniente de navío, Comandante del Petrel, al W. del monasterio ruso de San Pantaleón, y muy cerca de tierra, hay dos boyas de amarre que han sido colocadas por la Compagnie Russe de Navigation; la boya exterior está fondeada en 40 metros de agua y á 200 de tierra, y la otra hacia tierra de la primera y sirve para amarrarse por la popa los buques de la Compañía citada.

Carta núm. 561 de la sección III.

Turquia.

BOYA EN LA PUNTA DE GALATA BURNU (DARDANELOS).

(Avis aux Navigateurs, núm. 206/1.189. Paris, 1894.)

Núm. 1.266.—La boya roja, fondeada delante de la punta Galata Burnu, está colocada actualmente al E. de la desembocadura del río Bouyank Dere y marca el limite de los fondos de 7 metros.

NOTA.—Esta boya, como todas las de los Dardanelos, está sujeta á frecuentes cambios.

Carta núm. 56 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

LUZ PROVISIONAL EN EL EXTREMO DEL MUELLE EN CONSTRUCCIÓN SAN MARTINO DELLA BRAZZA.

(Aviso al Naviganti, núm. 32. Trieste, 1894.)

Núm. 1.267.—Sobre un poste de madera, colocado en el extremo del muelle en construcción, en la punta izquierda de la entrada de San Martino della Braza, se ha situado, con el carácter de provisional, una luz, fija, roja. Dicha luz, á 42 metros de la punta, se eleva 1,9 metro sobre el nivel del mar y tiene 3 millas de alcance.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 33.

MAR NEGRO

Danubio.

SEÑALES DE LA DRAGA DE LA BOCA DEL SALINA.

(Notice to Mariners, núm. 557. London, 1894.)

Núm. 1.268.—Con fecha 25 de Septiembre último comunicó la Comisión europea del Danubio, que la draga de vapor empleada en los trabajos de la boca de Sulina, indicará, por medio de las señales siguientes, cuando el canal no sea practicable.

Una bandera azul al tope del asta, significa que el paso no está libre y prohibido á todos los buques, tanto de vela como de vapor, comprendiendo hasta los correos, el franquearlo.

La bandera azul arriada y la de la Comisión izada, indican que la draga va á salir fuera para descargar y que el paso está libre.

NOTA.—En los casos excepcionales en que la draga se encuentre en una posición que permita á los buques pasar al canal sin inconveniente, se iza la bandera de la Comisión.

La draga no funciona más que de día.

Carta núm. 101 de la sección III.

SENO MEJICANO

Estados Unidos del Norte (Florida).

EXTINCIÓN DE LA LUZ DEL CABO SAN BLAS.

(Avis aux Navigateurs, núm. 217/1.251. Paris, 1894.)

Núm. 1.269.—Ha quedado destruido por un temporal el faro del cabo San Blas, costa de la Florida, y suprimida de hecho su luz. La torre está en pie, pero en ruinas, y las habitaciones de los toreros han desaparecido.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 10.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Noviembre de 1894.

Table with columns: Numero de orden, Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle ó lugar del fallecimiento, Observaciones, and corresponding columns for the second set of entries.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL, and rows for various disease categories like Enfermedades infecciosas, De la dentición, Aparatos, etc.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Octubre de 1894.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS Y COMISIONES DEL SERVICIO

Fechas	Turno	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	SERVICIOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1893						OBSERVACIONES
						CARRERA			CATEGORÍA			
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
		<i>Presidentes de Sala, Fiscales de territorial, Magistrados de la Audiencia de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.</i>										
3	2.º	Fiscal de la Audiencia de Granada...	D. Valentín Moreno Curiel.....	Magistrado de la territorial de Oviedo.	11	24	10	3	12	10	»	Promovido con arreglo al artículo 7.º del Real decreto orgánico de 29 Agosto de 1893. Nombrado por igual disposición
»	3.º	Idem de la de la Coruña.....	D. José Aguilera y Meléndez.....	Excedente de la misma categoría....	»	»	»	»	»	»	»	
		<i>Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.</i>										
16	»	Magistrado de la provincial de Oviedo.	D. Demetrio de la Torre y Villanueva.	Idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
»	»	Idem de la de Alicante.....	D. Manuel Pérez y González Aguado.	Idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
»	»	Fiscal de la de Badajoz.....	D. Emilio Castro Almendros.....	Idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
»	»	Idem de la de Murcia.....	D. Félix Herrero y Sicilia.....	Idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
»	»	Magistrado de la de Cáceres.....	D. Leopoldo Gandarias y García.....	Idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
»	»	Presidente de la de Teruel.....	D. Joaquín Beneyto y Pérez.....	Idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
»	»	Fiscal de la de Jaén.....	D. Ginés José de Mena y Ballesta.....	Idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
»	»	Magistrado de la territorial de Las Palmas.....	D. Luis Ponce de León y de la Higuera.....	Idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
22	»	Idem de la provincial de Valencia.....	D. Manuel Ruiz de Obregón y Reina.	Idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
»	»	Idem de la de Palma.....	D. Angel Merino de Porras.....	Idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
		<i>Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.</i>										
29	»	Teniente fiscal de la de Pamplona.....	D. Severino Martínez Barcia.....	Idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
»	»	Idem de la de Coruña.....	D. Cristino Piñeyro y Fernández.....	Idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
		<i>Nombramiento en comisión del servicio.</i>										
16	»	Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid.....	D. Luis Ponce de León y de la Higuera.....	Magistrado electo de la territorial de Las Palmas.....	»	»	»	»	»	»	»	Nombrado con arreglo al Real decreto de 25 de Julio de 1894
		<i>Nombramientos de Presidentes de Sección.</i>										
22	»	Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Valencia.....	D. Pascual Ibáñez y Palao.....	Magistrado del mismo Tribunal.....	»	»	»	»	»	»	»	Artículo 31 de la ley provisional
		<i>Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.</i>										
18	»	Abogado fiscal de la Audiencia de Burgo.....	D. Francisco Guillermo Melero.....	Excedente de la misma categoría....	»	»	»	»	»	»	»	Artículo 7.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.
		<i>Jueces de entrada.</i>										
28	»	Secretario de la Audiencia provincial de Soria.....	D. José Marín y Fernández.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
	<i>Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.</i>		
16 Oct. 94.	Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid..	D. Emilio Méndez y Muñoz.....	Declarado excedente á su instancia.
»	Magistrado de la provincial de Cáceres.....	D. Casimiro Ramos y Alvarez.....	Jubilado, por haber cumplido la edad, con honores de Presidente de Sala de territorial.
17	Idem de la de Valencia.....	D. Teodosio Pinazo y Vals.....	Fallecido.
	<i>Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales y Abogados fiscales de la de Madrid.</i>		
10	Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida.....	D. Miguel Alvarez Treixes.....	Fallecido.
	<i>Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.</i>		
20	Juez de ascenso cesante.....	D. Juan Antonio Hidalgo y Rodriguez.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física.
	<i>Jueces de entrada.</i>		
15	Juez de entrada cesante.....	D. Camilo Quiroga y Pallín.....	Jubilado por edad.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	ALTAS			BAJAS					Quedan por reponer en fin de Octubre de 1894.
	Quedaron por reponer en fin de Septiembre de 1894.	Declarados excedentes en Octubre de 1894.	TOTAL	Repuestos en Octubre de 1894.	Jubilados en Octubre de 1894.	Fallecidos en Octubre de 1894.	Destituidos en Octubre de 1894.	TOTAL	
Magistrados del Tribunal Supremo.....	4	>	4	>	>	>	>	>	4
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	2	>	2	1	>	>	>	1	1
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	44	1	45	10	>	>	>	10	35
Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	43	>	43	2	>	>	>	2	41
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	40	>	40	1	>	>	>	1	39
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.....	14	>	14	>	>	>	>	>	14
Jueces de entrada.....	62	>	62	>	>	>	>	>	62
Secretarías de Audiencias provinciales.....	12	>	12	1	>	>	>	1	11
<b>TOTALES.....</b>	<b>221</b>	<b>1</b>	<b>222</b>	<b>15</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>15</b>	<b>207</b>

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
16 Oct. 94	<i>Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.</i> Magistrado de la territorial de Sevilla.....	Fiscal de la provincial de Jaén.....	D. Manuel Izquierdo y Díez.....	Accediendo á sus deseos.
>	Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.....	Magistrado de la provincial de Valencia.....	D. Francisco Martínez Rabán.....	Idem.
>	Magistrado de la provincial de Valencia.....	Presidente electo de la de Teruel.....	D. Joaquín Vellendo y Vázquez.....	Idem.
>	Idem de la territorial de Cáceres.....	Magistrado de la de Sevilla.....	D. Emilio Miranda y Godoy.....	Trasladado por incompatible en Sevilla.
22	Idem de la territorial de Valencia.....	Idem de la provincial de Valencia.....	D. Cayetano García Montes.....	Accediendo á sus deseos.
>	Fiscal de la provincial de Cuenca.....	Magistrado de la provincial de Palma.....	D. Federico Stern y Enebra.....	Idem.
29	Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.....	Idem de la provincial de Barcelona.....	D. León Bonel y Sánchez.....	Idem.
>	Magistrado de la provincial de Barcelona.....	Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid.....	D. Antonio García Galiana.....	Idem.
16	<i>Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de territorial y Abogados fiscales de la de Madrid.</i> Magistrado de la provincial de León.....	Teniente fiscal de la provincial de la Coruña.....	D. Grato del Collado y Abao.....	Accediendo á sus deseos.
>	Teniente fiscal de la de Granada.....	Magistrado de la provincial de Jaén.....	D. Enrique Hernández Lobato.....	Idem.
>	Magistrado de la de Jaén.....	Idem de la de León.....	D. Ramón Nieto y Rodríguez.....	Idem.
22	Idem de la de Toledo.....	Idem de la de Badajoz.....	D. Juan Martínez Bordenave.....	Idem.
>	Idem de la de Badajoz.....	Idem de la de Toledo.....	D. Antonio Hesse y García.....	Resulta incompatible en Toledo.
29	Idem de la de Lérida.....	Teniente fiscal de la de Pamplona.....	Hermenegildo Miró y Romo.....	A su instancia.
18	<i>Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de Audiencias provinciales.</i> Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.....	D. José María García de Castro.....	Accediendo á sus deseos.
>	Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.....	Idem de la de Burgos.....	D. Ramiro Cores y López.....	>
22	Juez de primera instancia del distrito de Campillos de Granada.....	Juez de primera instancia de Antequera.....	D. Reynaldo Esponera y Gombáu.....	Idem.
>	Juez de primera instancia de Antequera.....	Idem de Almería.....	D. Atanasio de Burgos y Torrén.....	Idem.
>	Idem de Almería.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Almería.....	D. Angel Terradillos y Brea.....	Idem.
>	Teniente fiscal de la Audiencia de Almería.....	Juez de primera instancia del distrito de Campillos de Granada.....	D. Martín García Casasola.....	Idem á su instancia.
18	<i>Jueces de entrada.</i> Juzgado de primera instancia de Almadén.....	Juez de primera instancia de Gaucín.....	D. José Serrano Pérez.....	Por incompatible.
>	Idem de Gaucín.....	Secretario de la Audiencia de Huesca.....	D. Francisco Penichet y Lugo.....	Accediendo á sus deseos.
>	Idem de Laguardia.....	Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.....	D. Alejandro Gutiérrez Barrio.....	Idem á su instancia.
22	Idem de Puigcerdá.....	Idem de Egea de los Caballeros.....	D. Eusebio Font y Folch.....	Idem.
>	Idem de Egea de los Caballeros.....	Idem de Murias de Paredes.....	D. Antonio Espinar y Espinar.....	Idem á sus deseos.
>	Idem de Murias de Paredes.....	Idem de Puigcerdá.....	D. Pedro Ilera y Maté Varela.....	Acordado por Real decreto.
>	Secretario de la Audiencia de Huesca.....	Vicesecretario, en comision, de la de Murcia.....	D. Miguel Escobar y Barberán.....	>
28	Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.....	Secretario de la Audiencia de Huelva.....	D. Antonio de la Vega y Mateos.....	Accediendo á sus deseos.
>	Secretario de la Audiencia de Huelva.....	Vicesecretario, en comision, de la misma Audiencia.....	D. Manuel Cruz y Vias.....	>

Madrid 10 de Noviembre de 1894.—Conforme.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.  
Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á la una y media de la tarde, para la segunda subasta del aprovechamiento de 2.700 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza correspondientes á los productos maderables comprendidos para el monte El Quintanar, núm. 99 del Catálogo de la provincia de Avila, en los planes de los años forestales de 1892 á 93, 1893 á 94 y 1894-95, y tasados en 24.300 pesetas, debiéndose verificar los

aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 28 de Agosto último.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público los citados planes de aprovechamientos y los pliegos de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1.215 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 14 de Noviembre de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal núm. . . . de . . . . clase, enterado del anuncio publicado en . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 2.700 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, correspondientes á los productos maderables comprendidos para el monte El Quintanar, núm. 99 del Catálogo de la provincia de Avila, en los planes de los años de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

*Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que ha de regir en la subasta para la venta y aprovechamientos de 2.700 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, de los cuales 2.593'051 metros cúbicos corresponden á la especie pino negral y están suministrados por los troncos maderables de 4.017 árboles, y 106.949 metros cúbicos corresponden á la especie pino albar ó piñonero, cuyo volumen lo arrojan 321 árboles de esta especie, y procedentes unos y otros de pinos verdes marcados en pie y no aprovechados en el monte titulado Quintanar, núm. 99 del Catálogo de la provincia de Avila, y tasados los 2.700 metros cúbicos en 24.300 pesetas.*

1.ª La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Avila*, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en la ciudad de Avila como en las demás del partido de Cebrosos.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el correspondiente anuncio en la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886, desde su art. 2.º al 16 inclusive.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 5 por 100 del valor de la tasación total. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se expresará, acompañando á las mismas las cartas de pago correspondientes al depósito indicado en la condición anterior.

6.ª Los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por el portador, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera de las provincias de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designado en el anuncio, se dará principio al acto de subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no estuviesen ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas en absoluto las pujas á la llana.

9.ª La adjudicación del remate se hará por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio al autor de la proposición más ventajosa, elevándose el acta al Gobierno para su resolución, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella, previo informe de la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes, con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atezado el rematante á los resultados del juicio que se entable.

10. Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 4.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe de dicho remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó valores públicos, al precio medio que resulta de la cotización oficial durante el mes anterior á aquél en que se constituya, y debe servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que, por quien corresponda, se libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego.

11. En el término de diez días, á contar desde la fecha de la aprobación de las subastas, que será notificada en forma al rematante, éste ingresará en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate. Además, el rematante quedará obligado á satisfacer en arcas municipales del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares el 90 por 100 restante en dos plazos, á saber: la mitad dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique la adjudicación de la subasta, y la otra mitad dentro de los cinco meses posteriores á dicha fecha de adjudicación.

12. El rematante presentará en las oficinas del distrito forestal de Avila la carta de pago del 10 por 100 antes del octavo día, á contar desde la fecha de su expedición, para que el Ingeniero Jefe pueda entregarle la correspondiente licencia de corta.

13. Si el rematante dejare transcurrir los plazos sin haber cumplido con lo que se expresa en las dos condiciones anteriores, perderá el depósito que tenga hecho, que se considerará como multa, y en el caso de que aquél no llegue al 10 por 100 del importe del remate, se le exigirá lo que falte hasta completar dicha cantidad, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen causado.

14. Obtenida la licencia de corta, se procederá á la entrega de los productos por el Ingeniero encargado del monte, á cuyo acto asistirá una Comisión del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, una pareja de la Guardia civil y el rematante ó un representante suyo, levantándose el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños que existiesen en la superficie en que ha de verificarse el aprovechamiento y 200 metros á su alrededor.

15. Si el rematante diese principio al aprovechamiento sin la autorización competente ó sin cumplir la condición anterior, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

16. Para efectuar la corta y labra de las maderas se concede al rematante el término de seis meses, á contar desde el día de la entrega del monte. Para la extracción de los productos se concede el término de cuatro meses, á contar desde el día en que se expida la licencia para dicha extracción, no pudiendo obtener ésta el rematante sin que acredite en el distrito forestal haber satisfecho al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares el importe de los dos plazos indicados en la condición 11.ª

17. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

18. La caída de los árboles deberá ser por el lado que no causen daños; si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corte por haberse quedado enganchado en el álguo de los señalados al apearse, abonará el rematante su valor, el que será calculado, midiendo el volumen del pino, y aplicando á cada metro cúbico que resulte el precio que éste haya alcanzado en la subasta, y además abonará el doble de dicho valor por daños y perjuicios, pudiendo entonces el rematante aprovechar la madera que aquél tenga.

19. Cada árbol se labrará en el sitio en que haya caído, siendo preciso que las piezas que resulten del mismo no se separen unas de otras ni del pie de su respectivo tocón, á fin de poder practicar el reconocimiento de contada en blanco.

20. Si el rematante terminase la corta y labra de las maderas antes de terminarse el plazo concedido para esta operación y quisiera proceder á la saca de productos, dará parte por escrito al Ingeniero Jefe del distrito forestal de Avila, á fin de que se ordene al Ingeniero encargado del monte la práctica del reconocimiento de contada en blanco, cuya operación pueda solicitarse para cada uno de los diversos tramos en que están sitos los árboles que se enajenan.

21. Al reconocimiento de contada en blanco asistirá una Comisión del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, una pareja de la Guardia civil y el rematante ó su representante, levantándose el acta correspondiente, en la que se consignarán los daños y perjuicios causados en el monte, si los hubiere, con la tasación respectiva, con todo lo demás que se creyese necesario, con el fin de que pueda autorizarse la extracción de los productos en el caso de haberse cumplido las condiciones del presente pliego.

22. Si á la terminación del plazo concedido para la corta y labra de las maderas quedaren todavía árboles sin apearse, quedarán á beneficio del monte y el rematante perderá el importe que por ellos hubiese entregado.

23. No podrá cortarse mayor número de árboles ni otros que los señalados; en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

24. La saca y extracción de los productos se hará única y exclusivamente por los caminos que designe el Ingeniero encargado del monte; asimismo el apilamiento de maderas dentro del monte se hará en los sitios que fije dicho funcionario.

25. Terminada la extracción de maderas, el rematante dará cuenta de ello al Ingeniero Jefe del distrito forestal para que se ordene la práctica del reconocimiento final. Si terminase el plazo concedido para esta operación sin haber dado cuenta de ello, se procederá desde luego á la verificación de dicho reconocimiento, al que asistiran los funcionarios que se expresan en la condición 21, levantando un acta en la que se harán constar los daños cometidos desde la contada en blanco, si los hubiere, así como los causados por la saca de productos, valorándolos por separado.

26. Si de lo que resulte del reconocimiento expresado en la condición anterior puede darse por bien hecho el aprovechamiento, podrá el rematante retirar la fianza ó depósito de que habla la condición 10, previa la presentación del certificado de buen aprovechamiento.

27. Las leñas procedentes de los árboles que son objeto de este aprovechamiento quedarán á beneficio del pueblo de San Bartolomé de Pinares, el que podrá extraerlas del monte en el término de dos meses, contado á partir de la fecha de la contada en blanco, pasado el cual, las que resten sin extraer, si resta alguna, serán de la propiedad del rematante de los productos maderables, que hará de ellas el uso que le convenga, sea carbonéandolas, sea de cualquier otro modo, cumpliendo en el primer caso para la quema y extracción del carbón las condiciones que se establezcan.

28. Los despojos inmaderables de la corta que el pueblo citado, ó el rematante después, no quieran aprovechar, los reunirá éste en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie del aprovechamiento quede libre de despojos, cuya operación se hará dentro de los cuatro meses concedidos para la extracción de las maderas, y de no efectuarlo así abonará como multa el importe íntegro de los daños que se causen, como verificar la limpieza de los despojos referidos, y además indemnizará los perjuicios y no podrá retirar la fianza ó depósito de que habla la condición 10 sin antes haber satisfecho las responsabilidades que con tal motivo se le impongan.

29. Se prohíbe terminantemente la construcción de chozas ó cobertizos para albergue de los haceros sin previo permiso, que le será concedido, indicándosele, tanto el sitio en que han de emplazarse como los materiales de que han de construirse.

30. El rematante es responsable desde la fecha de la entrega del monte hasta que se le dé la certificación de descargo, después del reconocimiento final, de todos los daños que se cometieren en la superficie en que tiene lugar el aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, tanto por sus operaciones como por cualquier otra persona, no denunciando el hecho en este último caso dentro de los cuatro días y presentando el causante del daño.

31. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que determina la condición 36.

32. Si el rematante dejase de transcurrir los plazos señalados sin haber hecho operación alguna en el monte, pagará una multa igual al 10 por 100 del valor del remate, además de la reparación de daños ó indemnización de perjuicios que se hubiesen causado.

33. Los productos cortados y que aun no se hayan extraído del monte á la terminación del plazo concedido para el aprovechamiento, quedarán á beneficio del dueño del monte, perdiendo el rematante lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

34. No servirá de descargo al rematante por el resarcimiento de daños y perjuicios que cause, el importe de los árboles marcados que dejare de cortar, que quedarán á beneficio del dueño del monte. No podrá el rematante dejar de cortar ninguno de los árboles señalados y marcados, pues en otro

caso abonará como multa el importe íntegro de los daños que con tal motivo se causaren al predio, y además indemnizará los perjuicios.

35. El rematante no podrá reclamar indemnización si resultase menor número de metros cúbicos que el consignado, así como tampoco estará obligado á abonar cosa alguna si por el contrario resulta mayor número. La cubicación de los árboles es en rollo y con corteza.

36. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tenga efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se haya suspendido el aprovechamiento por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ó otro accidente de la fuerza mayor debidamente justificado.

37. En caso que se solicite la rescisión del contrato, la solicitud se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que oyendo al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares y á la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes, propondrá al Ministro la resolución procedente, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

38. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiere que devolver al rematante el precio satisfecho del aprovechamiento no realizado, se celebrará nuevo remate para satisfacer este crédito; si así se considerase oportuno, será entonces una de las condiciones del nuevo adjudicatario satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

39. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 36, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

40. Los gastos de contrato y escritura de fianza serán de cuenta del rematante.

41. En todos los incidentes no previstos en el presente pliego, así como las contravenciones á las condiciones anotadas, se estará á lo que dispone el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

Avila 2 de Agosto de 1894.—El Ingeniero, Jefe de la brigada, Cipriano Sainz.

Madrid 28 de Agosto de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general interino, Félix Pérez Ruiz.

*Puertos.*

Aprobada por Real orden de 11 de Septiembre último el acta de recepción de las dos alineaciones últimas del muelle del Estado de la dársena de Avilés; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á título precario á D. Carlos Larrañaga, en nombre y representación del Sindicato minor del puerto de Avilés, para establecer en las dos alineaciones segunda y tercera del muelle del Este de la dársena, de 207 y 140 metros de longitud, respectivamente, tres grúas para carga y descarga de 35 toneladas de potencia y una de 14 00 kilogramos por lo menos en la tercera alineación; las vías necesarias para su servicio, depósitos para mercancías, y un edificio para oficinas, almacén de repuesto y taller de reparaciones; entendiéndose que esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por plazo ilimitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de instalaciones de fecha 28 de Agosto de 1893, presentado de la instancia en que se solicita esta concesión, de cuyo proyecto se sacarán dos copias autorizadas que se conservarán, una en la Dirección general de Obras públicas y la otra en el Archivo de la oficina de Obras públicas de la provincia de Oviedo, para facilitar en todo tiempo la inspección que debe ejercer sobre esta concesión el Ingeniero Jefe.

2.ª El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Oviedo la cantidad de 4.500 pesetas, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae con el Estado, debiendo presentar la carta de pago al Ingeniero Jefe antes de proceder al replanteo de las obras y de dar principio á los trabajos, remitiéndose copia de ella á esta Dirección general; esta fianza será devuelta al concesionario cuando terminadas las obras recaiga la aprobación superior sobre el acta de recepción que redacte dicho funcionario.

3.ª Las obras deberán empezar dentro de los noventa días siguientes á la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el plazo de tres años, contados desde la misma fecha, quedando obligado el concesionario á terminar en el primer año la instalación de una grúa de 35 toneladas y la pequeña de 15 toneladas, y la segunda grúa de 35 toneladas en todo el segundo año.

4.ª Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo ó Ingeniero en quien d-l-gue, hará el replanteo de todas las obras que comprende la concesión, extendiéndose la correspondiente acta, á la que acompañará el plano de la obra, de cuyos documentos se redactarán tres ejemplares; uno de éstos se conservará en la oficina de Obras públicas, otro se remitirá á la Dirección general para su aprobación, y el tercero se entregará al concesionario una vez obtenida la aprobación superior.

5.ª Todos cuantos desperfectos se ocasionen con motivo de la ejecución de las obras en las fábricas de los muelles y en sus pavimentos, serán inmediatamente reparados por el concesionario, así como cuantos ocurran en las obras del Estado en el período de explotación por consecuencia de las operaciones necesarias para dicha explotación.

6.ª Es obligación del concesionario conservar en buen estado todas las obras que comprende la concesión, así como la zona del muelle en que se hallen establecidas.

7.ª No se pondrán en servicio las grúas sin que lo autorice por escrito el Ingeniero Jefe, quien practicará previamente las pruebas de estabilidad y resistencia que juzgue necesarias.

Del resultado de todas las pruebas que comprende la concesión se levantará la correspondiente acta, de cuyo documento se redactarán tres ejemplares, de los cuales uno se elevará á la aprobación de la Superioridad, dando á los otros dos la distribución indicada para las actas de replanteo.

8.ª El concesionario revisará las tarifas presentadas con el proyecto, no limitándolas á las mercancías de 1 500 kilogramos, comprendiendo en ellas el carbón, aun cuando no es presente á la carga y descarga á granel, y las simplificará

todo lo posible. A las tarifas acompañará el reglamento para su explotación, en el que claramente se especifiquen las obligaciones y derechos del público y del concesionario y las reglas á que haya de sujetarse el servicio de grúas, vías y depósitos que comprende la concesión.

Las tarifas revisadas y este reglamento serán informados por el Ingeniero Jefe de la provincia y remitidas para su aprobación á la Superioridad, dentro del primer año del plazo concedido para la construcción de las obras.

Los tipos en ellas fijados se considerarán como máximos, y no podrán aumentarse sin la aprobación superior, la cual sólo se otorgará previos trámites análogos á los seguidos para obtener esta concesión.

9.ª Las mercancías ó efectos del Estado se descargarán y cargarán á la mitad del precio de las tarifas aprobadas por la Superioridad; pero sera condición precisa para obtener este beneficio que los funcionarios de la Administración participen previamente por escrito al concesionario el peso, marca, número de bultos y demás circunstancias con el nombre del buque que las transporte.

10. No será obligatorio el empleo de las grúas para los buques que atraquen al muelle, y que quieran hacer uso de sus maquinillas ú otros aparatos de á bordo para efectuar sus faenas de carga y descarga, cuyas operaciones podrán hacer libremente sin satisfacer al concesionario cantidad alguna, pero sujetándose á las prescripciones que dicte la Autoridad de Marina para las operaciones de atraque y desatraque en los muelles, y á las disposiciones del Ingeniero sobre los de carga y descarga, para que con estas fensas no se entorpezca el servicio de explotación que se otorga al Sindicato.

11. Las obras de la concesión se hallarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione, así como el de las operaciones que sean necesarias para el replanteo, pruebas y recepción de las obras.

12. Si en algún tiempo conviniera á los intereses públicos utilizar la zona del muelle donde se establecen las grúas, vías férreas y tinglados, ó construir obras que sean incompatibles con dichas instalaciones, queda obligado el concesionario á levantarlas en el plazo que prudencialmente se le señale, y restablecer las cosas en el mismo ser y estado que tenían antes de la concesión, sin otro derecho para el concesionario que el que le concede el art. 50 de la vigente ley de Puertos y el 14 de la instrucción de 20 de Agosto de 1883; y si en alguna ocasión la Administración creyese conveniente establecer por su cuenta los servicios de carga y descarga en la zona de este muelle, podrá adquirir las grúas y demás accesorios establecidos para dicho servicio por el precio que se convenga entre la Administración y el concesionario.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones que preceden será causa bastante para la declaración de la caducidad de la concesión, siguiéndose los trámites y siendo sus consecuencias las prefijadas en la ley general de Obras públicas vigente y el reglamento para su ejecución.

14. En esta concesión no se incluye la autorización para la toma de aguas del río Raices y su conducción en toda la longitud del muelle, cuyas obras deberán ser objeto de petición especial y de nuevo expediente, que se tramitará con arreglo á las prescripciones vigentes sobre concesión de aprovechamiento de aguas públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Condiciones económicas que, además de las facultativas aprobadas por Real orden de 2 de Mayo de 1894 y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en el concurso para adquisición de una grúa con destino á la colocación de bloques artificiales en las obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

1.ª Las proposiciones se presentarán en el Gobierno civil de la provincia de Canarias ó en el Negociado de Puertos y Faros del Ministerio de Fomento, dentro de los noventa días siguientes al de la publicación del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID.

2.ª Para ser admisible una proposición deberá ser presentada en pliego cerrado y redactarse con sujeción al modelo que se inserta al pi. del anuncio del concurso. A dicha proposición se unirá el documento que acredite haber realizado la consignación de la cantidad de 3 750 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo asignado por las disposiciones vigentes. Dicha consignación se verificará en concepto de garantía de la proposición, en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales, cumpliéndose al efecto los preceptos de la instrucción vigente.

3.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, en Madrid, ante el Notario que designe la Dirección general de Obras públicas, dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, acreditando antes el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

4.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza á responder del cumplimiento de su contrato, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo correspondiente, el 5 por 100 de la cantidad líquida en que se le hubiera adjudicado la contrata.

5.ª La fianza no será devuelta hasta después de que sea aprobada la recepción definitiva de la grúa y se haya acreditado el pago de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

6.ª El tipo que servirá de base al concurso será el de 150.000 pesetas, no admitiéndose las proposiciones en que se señale un precio superior á dicho tipo.

7.ª El pago se hará en moneda española, sin quebranto alguno por razón de cambio ni por ningún otro concepto.

8.ª En el precio indicado van incluidos todos los gastos de adquisición, transporte, montaje, pruebas, y en general, aquellos que puedan ocasionarse por el cumplimiento de todas las condiciones facultativas.

9.ª La cantidad en que sea adjudicado el suministro de la grúa se satisfará en tres plazos mediante libramientos que se expedirán en vista de las certificaciones que extienda el Ingeniero encargado de las obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife. Las certificaciones se expedirán en esta forma: la primera, por valor del 50 por 100 de la cantidad líquida del remate, cuando se hallen desembarcadas sobre el muelle de Santa Cruz de Tenerife todas las piezas de la grúa y de su motor; la segunda, por valor del 30 por 100 de la misma cantidad líquida, al efectuar la recepción provisional, y la tercera,

por el resto de la referida cantidad líquida, al efectuar la recepción definitiva.

10. La grúa deberá hallarse armada y en disposición de ser recibida provisionalmente en el término de once meses después de aprobado el remate.

11. Si el contratista no entregase la grúa en el plazo estipulado por la condición anterior, quedará rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin que se le admita ninguna reclamación, según previene el art. 56 de las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Aprobado por Real orden de 23 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1894 (1).

6.895. Sr. Ysgenburg (Gustav), de Rydboholmo (Suecia), patente de invención por veinte años por un procedimiento para el teñido y blanqueo del algodón, empleando una cuba ó arca de impregnación perfeccionada.

Expedida en 26 de Mayo de 1887.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 23 de Agosto de 1894.

7.750. D. Edward John Theodore Deby, de Clapton, Inglaterra, certificado de adición á la patente núm. 680, cuyo

certificado recayó sobre bizcochas nutritivos para los caballos y otros animales.

Expedido en 2 de Marzo de 1888.

Caducada por serlo la patente por falta de pago de la octava anualidad en 23 de Agosto de 1894.

7.937. D. Pescival Kvesitt, de Londres, patente de invención por diez años por mejoras en aparatos vendores automáticos ó que entregan un objeto mediante la introducción en ellos de una moneda.

Expedida en 7 de Junio de 1888.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 23 de Agosto de 1894.

8.035. Mr. Adolf Graf von Buonaccorse di Putoja, de Viena (Austria), patente de invención por veinte años por nuevos torpederos.

Expedida en 30 de Junio de 1894.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 23 de Agosto de 1894.

8.133. Sres. M. M. Gustave Marcel Banche y Henry Ailxanche Banche, de Reims (Francia), patente de invención por diez años por una máquina para cargar.

Expedida en 30 de Junio de 1888.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 23 de Agosto de 1894.

9.301. Mrs. Clair Freses y Victor A. Bandit, de Sosnt Etienne (Francia), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las armas de fuego repetición en general.

Expedida en 17 de Junio de 1889.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 23 de Agosto de 1894.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Continuación de la lista de los Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta capital durante el actual año económico, desde el 16 de Octubre último hasta el 10 del corriente, en que terminó la prórroga concedida al efecto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. (1)

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, DOMICILIOS, CLASE, CUOTA. Lists names and addresses of medical professionals in Madrid.

NOTA. Asimismo se hace constar que en la relación publicada en la GACETA del 18 de Octubre, aparecen á los números 5 y 49 de orden D. Pantaleón Valdevilas y Martínez en lugar de D. Pantaleón Valdivieso y Martínez, y D. Joaquín Ducrey y Ruiz con patente de 5.ª clase por valor de 75 pesetas, debiendo ser de 20, que corresponden a la expresada clase 5.ª Madrid 15 de Noviembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

(1) Véase la GACETA del día 24 de Octubre.

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y deteniéndose en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Lugo.—José Sendín, calle Rosas, 11.  
Barcelona.—Rosario Vivero, Corredora Alta, 7, tercero.  
Santander.—Macario Pastor, Carrera de San Jerónimo, 45.  
Santander.—Otero, sin señas.  
Linares.—Diego Company, lista Telégrafos.  
Barcelona.—Luis Sánchez, plaza Independencia, 2.  
Jerez de la Frontera.—Elvira López, Marqués Urquijo, 32.  
Teledo.—Antonio Donas Mira el Sol, 16, cuarto.  
Monforte de B.—Pedro Oell, Matadero público.  
Beus.—Francisco Riapa, Aguila, 1, segundo derecha.  
Madrid 18 de Noviembre de 1894.—El Jefe del Cierre, B. Cardona.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 18 de Noviembre de 1894.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	796	194	202.005
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	100	19	22.188
Idem 2.ª—Fuencarral, 74 y 76.....	73	3	11.208
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	100	7	14.200
Idem 4.ª—Calle de Santa Isabel 1.....	76	13	18.200
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.145</b>	<b>236</b>	<b>267.801</b>

**PAGOS**

EN LOS DÍAS 16, 17 Y 18.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Total en pesetas.
Central.—P.ª de las Descalzas....	240	320	295.366

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Viceconde de Terre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Angel Elduayen.—D. Enrique Reñina y Marqués de Goicoerrotea.

El Director garante, José Alvarez Mariño.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**VALENCIA**

D. Pascual Ibañez Palao, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que se presente en las cárceles de este partido dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á José Pérez Morano, hijo de José y de Rocca, natural de Tuejar y vecino de Valencia, de veinticuatro años, soltero, jornalero, porque hallándose en libertad dejó de comparecer al acto del juicio oral de la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole de que de no comparecer dentro del término señalado se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y á todos los individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color moreno y sano, y caso de ser habido que lo conduzcan á dichas cárceles, poniéndolo en conocimiento de este Tribunal.

Valencia 9 de Noviembre de 1894.—Pascual Ibañez.—Secretario, José Gómez Barberá. J—7061

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID**

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Licenciado D. Luis Núñez Cruz Teniente Vicario del primer Cuerpo de Ejército, por el presente se cita y llama á D. Leandro Rosciano y Zelicis, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en el Viesiario general Castréns, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Doña María Dolores Rosciano necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con D. Fernando Mexía y Blanco; aperi-

biéndole que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 15 de Noviembre de 1894.—El Teniente Vicario, Luis Núñez.—Por mandado de S. S., Gabriel Magaña, Notario. 2735—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALICANTE**

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de Alicante.

Por el presente, á los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que referencia, se sigue sumario sobre robo á D. Francisco Alberolo Canterac de las ropas y efectos siguientes:

- Un reloj de bolsido, plata, remontoir, pequeño.
- Dos servilletas de plata.
- Seis cuchillos con mango de metal.
- Una cafetera con grifo.
- Doce platos blancos de loza con los bordes ondulados.
- Dos sábanas lisas, una de hilo con la iniciales I. A. y la otra de algodón con las R. S.
- Seis ó ocho manteles marca R. S.
- Una sábana con puntilla marca R. S.
- Seis ó ocho servilletas marca R. S.
- Varias servilletas marca R. S.
- Ocho ó diez paños de hilo, unos blancos y otros azules, con un asa de cinta marca R. S.
- Y varias toallas granito con listas encarnadas unas y azules otras.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, por el que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de dichas ropas y efectos, deteniendo á la persona en cuyo poder se hallen si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Alicante á 10 de Noviembre de 1894.—Mariano Gil Rodríguez.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. J—7064

**ALORA**

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de José Jiménez Ramos, hijo de Rafael y de María, casado, de cincuenta años, y de José Jiménez Conde, hijo del anterior y de María, de diez y nueve años de edad, soltero, ambos de oficio del campo, sin instrucción, naturales de Sedella y vecinos de Cártama ignorándose su actual paradero, y caso de ser habidos dispongan su conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, para que cumplan la pena de arresto mayor que les ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Málaga en causa seguida á los mismos sobre hurto.

Dada en la villa de Alora á 9 de Noviembre de 1894.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., Francisco Clavariño Montosal. J—7041

**ARCHIDONA**

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de los efectos robados á fines de Febrero último en el lugar denominado de Onzas, término de Colmenar, propiedad de Juan Maese Vázquez, y al propio tiempo se proceda á la averiguación de los autores y detención, poniéndolos en la cárcel de este partido.

Dado en Archidona á 10 de Junio de 1894.—José Oppelt.—Por mandado de S. S., Rafael Almarcha. J—7205

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Vicente María Castellví, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado accidentalmente del de instrucción del propio distrito.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre estefa, se cita, llama y emplaza á José Fiol y Mogas, de veinticuatro años, soltero, confitero, estatura regular, rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, segundo, para la práctica de las diligencias acordadas en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la busca y captura de dicho Fiol, y en caso de lograrla sea puesto de rejas adentro en las cárceles nacionales de este partido.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1894.—Vicente María Castellví. J—7042

**BARCELONA—PARQUE**

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Ramón Juárez Vilalta, vecino que ha sido de esta ciudad, torero y confitero, alto de estatura, delgado, ancho de espaldas, y todo aseitado, pelo negro, color blanco pálido, de veintinueve años de edad, viste americana azul, pantalón también azul más oscuro, sombrero hongo, y usa pan y toros en el peinado y habla catalán y castellano, sin que conste su domicilio ni otros antecedentes cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria que tengo acordada en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 2 de Noviembre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Rafael Torres. J—7043

**CADIZ**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, dictada ante mí en este día en el sumario que se instruye por hurto de metálico al hebreo Isaac Guahnish, se

ha mandado citar á dicho perjudicado para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en el piso principal de la casa calle Doblones, número 14; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento á lo mandado formo la presente, que firmo en Cádiz á 3 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Francisco Camacho. J—7044

**CÓRDOBA**

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Perjudicado Don Pedro Alba, así como á los colegiales Julián Torrero, Francisco Castillo Fernández y Francisco Marín Muñoz, los cuales viajaban el día 20 de Octubre del año último desde esta ciudad con dirección á Roma, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, al objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de tres carteras con documentos y billetes, ocurrido en la estación férrea de esta ciudad, contra Matias Fernández Suárez y José Tornero Pedrosa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 9 de Noviembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués. J—7045

**CHANTADA**

D. Manuel Fernández Páramo, actuario del Juzgado instructor del partido de Chantada.

Certifico que en el sumario que se instruye contra Francisco Dominguez García y su esposa Jesusa Carpintero Rodríguez, vecinos de la plazuela del Jardín de la ciudad de Orense, sobre lesiones á Antonio Regal Varela, de esta villa, se dictó el siguiente

Auto.—En la villa de Chantada á 13 de Octubre de 1894. Resultando que en este sumario se han practicado todas las diligencias decretadas de oficio y las que se conceptuaron precisas para su perfección.

Considerando que por lo mismo y mediante á juicio del que provee no se halla indicada ninguna otra, procede hacer la declaración de que trata el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

El Sr. D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez instructor de este partido, por ante mí actuario, dijo que debía de declarar y declara concluso este sumario, mandando que previo emplazamiento de los procesados se remita en consulta á la Audiencia provincial de Lugo, para que dentro del término de diez días comparezcan allí á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador, que podrán elegir en el acto de la diligencia; previniéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para el emplazamiento de dichos procesados, librese exhorto al Sr. Juez instructor de Orense.

Así por este auto de que se dé conocimiento al Sr. Fiscal, lo proveyó y firma S. S., y doy fe.—Angel Reguero y Guisasaola.—Manuel Fernández Páramo.

Librado el exhorto prevenido, fué devuelto con diligencia de que los procesados Francisco Dominguez García y Jesusa Carpintero Rodríguez se ausentaron para la América ó hacia el Brasil; y como se ignora su paradero, se acordó emplazarlos por medio de cédulas que se inserten en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID.

Y con el fin de que tenga efecto se expide la presente, que firmo en Chantada á 6 de Noviembre de 1894.—Manuel Fernández Páramo. J—7046

**GIJÓN**

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Fernández, que fué Agente ejecutivo de la Hacienda en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le instruye por malversación de caudales públicos; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa, á mi disposición, por haberlo así acordado en auto de prisión dictado contra el mismo en la mencionada causa.

Dada en Gijón á 9 de Noviembre de 1894.—José María Suárez Argüelles.—Valentín Barad. J—7065

**GRAZALEMA**

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que la noche del 30 al 31 de Octubre último desaparecieron de la hiesa del Canchal, término de Algodonales, 12 cerdos y una cerda, de monte, la cerda negra y señalada, con rabisaco en las orejas, y todos con la cola despuntada y herrados en la espaldilla derecha con una F, pertenecientes á D. Fernando Troya Lobillo, vecino de Olvera; y en la causa que instruyo con tal motivo he acordado se proceda á la busca de dichos semovientes y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Al efecto ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación practiquen diligencias al objeto indicado, y en caso de ser habidos expresados semovientes dispongan sean conducidos á disposición de este Juzgado con sus dueños.

Grazalema 9 de Noviembre de 1894.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez. J—7047

**GUADIX**

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Delgado Padilla, hijo de José y de Josefa, casado, natural y vecino de Diezma, de cuarenta y seis años y cuyas señas son: de estatura un metro 600 milímetros, con peso de 55 kilogramos, dimensiones de las manos 15 centímetros, los pies 22, ojos melados, pelo castaño, color sano, ignorándose su paradero actual para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser citado y emplazado para ante la Audiencia de Grazalema y comparezca por medio de Abogado y

Procurador que le defiendan en la causa que se le sigue por hurto de una oveja; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si tuvieran noticias del paradero del Antonio Delgado Padilla se sirvan ponerlo preso y á disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recia administración de justicia.

Dado en Guadix á 6 de Noviembre de 1894.—Eugenio Carrera.—El actuario. J—7048

HINOJOSA DEL DUQUE

Dr. D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los procesados Fernando Castro Jiménez, de diez y nueve años, soltero, desbravador, natural de Montalván, provincia de Córdoba, vecino de esta ciudad; Manuel Heredia Navarro, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Benarrabal, provincia de Málaga, vecino de Córdoba, y Antonio Campos Flores, de veintisiete años, casado, jornalero, natural de Sevilla y vecino también de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días se presenten en la cárcel de este partido para responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de unos zahones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos dispongan su disposición á este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Hinojosa del Duque á 6 de Noviembre de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Andrés Angel. J—7066

El Sr. D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Fernando Castro Jiménez, Manuel Heredia Navarro, Antonio Campos Fious, Pedro Pérez y Francisco González, por hurto de unos zahones, con fecha 9 del actual ha dictado auto declarando terminado el sumario y mandando sean emplazados referidos procesados para que en el término de diez días comparezcan á usar de su derecho en la Audiencia provincial de Córdoba, por medio de Abogado y Procurador que nombren; advirtiéndoles que de no hacerlo se les designarán de oficio.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, expido la presente en Hinojosa á 10 de Noviembre de 1894.—El actuario, Andrés Angel. J—7067

LA BISBAL

Por la presente cédula, en cumplimiento á lo dispuesto en carta orden de la Superioridad, emanada del rollo de la causa seguida en este Juzgado sobre juegos prohibidos contra José Xena y otros, se cita á Lorenzo Martorell Mir, que ha tenido su último domicilio conocido en San Feliu de Guisols, á fin de que en 26 de los corrientes, á las nueve y media de su mañana, comparezca personalmente ante la Audiencia provincial de Gerona con objeto de concurrir como testigo al juicio oral de la expresada causa, bajo las penas de la ley si dejare de comparecer.

La Bisbal 15 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Juez del partido, Fidel Gante.—Antonio Alvarez, Escribano. J—7215

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente, hago saber que en meritos de sumario que me hallo instruyendo sobre sustracción de dinero y efectos en Montras he acordado la busca de los objetos que se describirán.

Un revólver que tiene el cañón de salida y el cilindro niquelados y la culata de madera negra, cuyo revólver es de cinco tiros.

Unos pendientes antiguos, al parecer de oro y plata con diez pequeñas piedras encarnadas en cada uno de ellos.

Un par de hebillas de plata.

Un reloj de plata sistema remontoir, y una cadena de metal ordinario, cuyos objetos fueron sustraídos el día 23 de Octubre último, por la tarde, de la casa habitación de Pedro Mont y Sabat de Montras.

En su virtud ruego y encargo á las Autoridades, agentes de policía judicial, plateros, dueños de casas de préstamos y particulares, la busca de los efectos descritos y que los pongan á disposición de este Juzgado, caso de ser hallados.

Dado en La Bisbal á 8 de Noviembre de 1894.—Fidel Gante.—Por disposición de S. S., Antonio Alvarez, Escribano. J—7050

TORROX

Por virtud de providencia dictada en este día en orden que se cumplimiento de la Audiencia provincial de Málaga por D. Juan Infantes y García, Juez de instrucción de este partido, se cita de comparecencia ante la expresada Audiencia para el día 22 del actual, y hora de las doce de su mañana, á los vecinos de Canillas Albaida, Juan Bautista Ortega y Felipe Arrabola Rodríguez, cuyas demás circunstancias y paradero de los mismos se ignoran, al objeto de que como testigos asistan á sesión de juicio oral en causa sobre disparo y lesiones contra Eulogio Jiménez López; con apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Torrox á 13 de Noviembre de 1894.—Fernando de Sevilla. J—7197

TUY

D. Pedro Calvo y Camino, Juez de instrucción de Tuy. Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Angel Soto Núñez, hijo de Francisco y de Teresa, soltero, jornalero, de diez y nueve á veinte años de edad, natural y vecino de Entreara, y en la actualidad ausente en punto ignorado, cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el día que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para llevar á efecto la prisión contra él decretada y responder á los cargos que le resultan en causa que se le ins-

truve sobre lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Tuy 6 de Noviembre de 1894.—Pedro Calvo y Camino.

Señas del procesado.

Viste traje de paño negro, tricot, cruzado, con listas de color castaño y blanco, camisa de cretona de color, sombrero negro hongo, calza zapatos, estatura corta, cara redonda, boca y nariz regulares, color trigueño, pelo, cejas y ojos negros, barba saliente. J—7002

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sánchez Pavón, natural del Arahal, vecino de esta ciudad, y que se cree reside en Sevilla, casado con Carlota Matos, del campo, y de cuarenta y cuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la de Sevilla, se presente en la cárcel de aquella capital y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del indicado sujeto, por tenerlo así mandado en el cumplimiento de carta orden procedente de la Superioridad referente á la causa seguida contra el mismo y otro por lesiones mutuas.

Dada en Utrera á 6 de Noviembre de 1894.—Rodrigo María Ramírez.—El actuario, José de Seda. J—7003

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sainz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Bernardo Cifuentes y Diego Alonso, de quien se ignoran los segundos apellidos, circunstancias y señas particulares, domiciliados ambos en el Concejo de Abanto y Ciérvana, y en paradero ignorado hoy, para que en el término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra ellos y otros me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos Bernardo Cifuentes y Diego Alonso, y si fueren habidos, á la conducción á la cárcel de este partido, pues ha acordado su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 9 de Noviembre de 1894.—Juan Gómez Sainz. J—7039

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Herrero González, vecino de Plaza, cuyas demás circunstancias se ignoran, y de paradero también ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de audiencia de este partido para cumplir la pena que le fué impuesta por esta Audiencia provincial en la causa que se le siguió en unión de otro por estufa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 1.º de Septiembre de 1894.—González.—Por mandado de S. S., Gregorio Núñez. J—7228

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1894.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Observaciones meteorológicas, Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Altura fd. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... 9'1 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) .. "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Noviembre de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, altura, temperatura, viento, fuerza, estado del cielo, estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Córdoba, Murcia, Jaén, Pamplona, Huelva, Málaga, Gerona y Alicante.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

IMPRESOR GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Isabel, Reina de Hungría.

Cuarenta Horas en las Monjas Trinitarias.